

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de febrero de 2021. Se pasa a Despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante deprecó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El proceso se hallaba suspendido tras estar sometido a un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.110

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: GISELLE RAMIREZ OSPINA representada por JAIRO RAMIREZ ROJAS

DEMANDADOS: JOSÉ YECID LÓPEZ BERNAL

RADICADO: 2018-00142

Primero que todo debe señalar el Juzgado que al estar suspendido el presente asunto desde el 09 de marzo de 2020 dado el proceso de insolvencia que adelanta el demandado, debe propiciarse de nuevo su reanudación, ello se hará sin mediar providencia del juez del concurso; toda vez, que se trata de una terminación procesal que redundará en el derecho fundamental al debido proceso del señor LÓPEZ BERNAL.

Observa el Juzgado que la parte demandante allegó un escrito, mediante el cual solicitó se diese por terminado el proceso promovido contra el señor JOSÉ YECID LÓPEZ BERNAL, debido a que él canceló la totalidad de la obligación adeudada (pago total de la obligación y costas del proceso). Igualmente, al allegarse el escrito de terminación por la parte demandante, como lo requiere el artículo 461 del CGP, se tendrá por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Lo resuelto deberá ser comunicado al Despacho en el que se adelanta el trámite de insolvencia del demandado.

En ese orden de ideas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite de la referencia por lo dicho en la providencia.

SEGUNDO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por la señora GISELLE RAMIREZ OSPINA representada por JAIRO RAMIREZ ROJAS contra el señor JOSÉ YECID LÓPEZ BERNAL.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No.100-11880 de

propiedad del señor JOSÉ YECID LÓPEZ BERNAL identificado con c.c.10.244.668.

CUARTO: COMUNICAR al auxiliar de justicia designado la orden de levantamiento de la medida cautelar de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No.100-11880 de propiedad del señor JOSÉ YECID LÓPEZ BERNAL identificado con c.c.10.244.668.

QUINTO: CANCELAR el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No.100-11880 de propiedad del señor JOSÉ YECID LÓPEZ BERNAL identificado con c.c.10.244.668.

SEXTO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado dentro del proceso.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES, como juez del concurso, lo que aquí fue decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No.13**

Manizales, 25 de febrero de 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaría